

Outsourcing: Reforma Fiscal, Laboral y de Seguridad Social

Por: L.C. Penélope Castro Valdez



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Consulta la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes

< Volver



Favoritos



Descargar



Enviar



Imprimir

Conoce a los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales.

Te ayudamos



Quiénes lo pueden utilizar

Ingresar Con

Todas las personas físicas y morales que requieran conocer si se ubican en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



No requiere autenticación

Objetivo

Te permite conocer si para el SAT algún contribuyente se ubica en la presunción de llevar a cabo operaciones inexistentes a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación artículo, 69-B.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 69 y 70.
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 1.4 y Anexo 1-A.

INICIAR

EN LÍNEA



Asistencia
por internet



Orientación
telefónica



Contacto
Aduanas



Foro
chat



Chat uno a
uno

Preguntas frecuentes



Si aparezco en la lista de contribuyentes presuntos ¿Cómo puedo corregirme?
Deberá aportar la información y documentación que...

¿Por qué se considera que un



**Datos Abiertos
del SAT**



Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Información actualizada al 05 de diciembre de 2018.

Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Archivos disponibles:

[Listado Completo](#)

[Definitivos](#)

[Desvirtuados](#)

Microsoft Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Calibri 11 A A

General

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato

Autosuma Rellenar Borrar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar

A1 Información actualizada al 5 de diciembre de 2018

Listado_Completo_69-B [Sólo lectura]

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Información actualizada al 5 de diciembre de 2018															
2	Listado completo de contribuyentes (Artículo 69-B del CFF)															
3	No	RFC	Nombre del	Situación de	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación	Número y fe	Publicación
4	1	AAA080808H	ASESORES E	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018								
5	2	AAA0910148	AQUAERIS A	Desvirtuado	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017	13/10/2017	500-05-2017-	02/11/2017					
6	3	AAA100303L	INGENIOS S	Desvirtuado	500-05-2017-	01/12/2017	500-05-2017-	26/12/2017	26/09/2018	500-05-2018-	23/10/2018					
7	4	AAA1207308	ASESORES Y	Definitivo	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017				500-05-2018-	25/05/2018	28/06/2018		
8	5	AAA1502061	ACUESY ASE	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017				500-05-2018-	16/03/2018	16/04/2018		
9	6	AAA620217	AMADOR AC	Definitivo	500-05-2017-	01/06/2017	500-05-2017-	12/06/2017				500-05-2018-	23/11/2018			
10	7	AAAG701203	ARAGÓN AY	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017				500-05-2018-	25/05/2018	28/06/2018		
11	8	AAAJ830204	ARAIZA ARA	Definitivo	500-05-2016-	01/10/2016	500-05-2016-	12/10/2016				500-05-2017-	24/02/2017	14/03/2017		
12	9	AAAL440727	ALMANZA A	Definitivo	500-05-2018-	01/05/2018	500-05-2018-	22/05/2018				500-05-2018-	20/09/2018	08/10/2018		
13	10	AAAM93022	AMADO ACC	Presunto	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018								
14	11	AAAV920808	ADAME AN	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017				500-05-2018-	27/02/2018	13/03/2018		
15	12	AAB1011024	ASESORES A	Definitivo	500-05-2014-	01/05/2014	500-05-2014-	15/05/2014				500-05-2015-	16/03/2015	06/04/2015		
16	13	AABJ650718	ALCALA BE	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017				500-05-2018-	23/11/2018			
17	14	AABK761214	ALMANZA B	Definitivo	500-05-2017-	01/09/2017	500-05-2017-	19/09/2017				500-05-2018-	27/02/2018	13/03/2018		
18	15	AABM49021	ALANIS B	Definitivo	500-05-2017-	01/03/2017	500-05-2017-	14/03/2017				500-05-2017-	26/06/2017	11/07/2017		
19	16	AAC0510031	ALMAGUER	Definitivo	500-05-2017-	01/03/2017	500-05-2017-	14/03/2017				500-05-2017-	26/06/2017	11/07/2017		
20	17	AAC0608103	ADITIVOS A	Definitivo	500-02-00-20	01/02/2014	500-02-00-20	11/02/2014				500-05-2015-	16/02/2015	02/03/2015		
21	18	AAC0805273	ASESORÍAS	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018				500-05-2018-	18/10/2018	13/11/2018		
22	19	AAC1004204	ACEROS Y A	Definitivo	500-05-2017-	01/02/2017	500-05-2017-	16/02/2017				500-05-2018-	16/05/2018	31/05/2018		

Listado_Completo_69-B

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.



PRODECON *27/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)*

- **DEDUCCIONES. LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN RECONOCERLAS EN LA MEDIDA EN QUE SE ACREDITE SU ESTRECHA RELACION CON LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE PARA GENERAR INGRESOS Y, POR ENDE, SU ESTRUCTA INDISPENSABILIDAD.** Las deducciones son un derecho de los contribuyentes contenido en la mecánica del impuesto sobre la renta y, por ende en todas las regulaciones que le dan vida, comenzando por nuestra Constitución Federal. La proporcionalidad posibilita a los gobernados a contribuir al gasto público de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva, es decir, sobre las utilidades que se generen, entendiéndose a éstas como el resultado de la comparación de los costos y gastos que se tuvieron que erogar para la generación de los ingresos. Es por ello que a juicio de esta Procuraduría, la capacidad contributiva, en el caso del impuesto sobre la renta vinculado a actividades empresariales, se basa en la idea de que la determinación del impuesto se justifica si se toma en cuenta la utilidad real, obtenida considerando el ingreso y las cantidades erogadas como gasto para su generación. Dichos gastos comprenden a las deducciones autorizadas por la ley, las que, por regla general, deben ser reconocidas por el legislador en atención al principio de proporcionalidad tributaria, a fin de que el tributo resultante se ajuste a la capacidad contributiva. De tal forma, si las autoridades hacendarias rechazaran ciertas deducciones que resultan estructurales para un sector de contribuyentes, sin el análisis, la reflexión ni entendimiento de la lógica empresarial del sector en específico, se contravendrían postulados normativos generales esenciales y básicos que trascienden a la totalidad del sistema tributario, como lo es la deducción de gastos que son necesarios e indispensables en atención a la peculiaridad de los negocios y, por ende, los derechos fundamentales de los contribuyentes.
- *Criterio sustentado en: Recomendación Sistémica DGAS/RS/001/2012*

Autoengaño del Patrón



Contratista A

Reciben facturas de
empresas C,D,E...Z

Por lo general registran a los
trabajadores con un salario
muy bajo y pagan previsión
social exorbitante,
analizando conceptos
exentos de forma aislada

Contratista B

Reciben facturas de
empresas C,D,E...Z

No enteran la retenciones
de ISR

**DETALLE DEL PAGO
R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS**

A CARGO	199,547
PARTE ACTUALIZADA	958
RECARGOS	5,895
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	206,400
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	202,684
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	

ACREDITAMIENTO SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	202,684
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
CANTIDAD A CARGO	3,716
¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD A PAGAR	3,716

Determinación de la nómina a deducir

Nómina por sueldos y salarios

Nómina por sueldos y salarios no deducible

Nómina por sueldos y salarios deducible

Nómina por asimilados a salarios

Nómina por asimilados a salarios no deducible

Nómina por asimilados a salarios deducible

Nómina por sueldos y salarios deducible

Nómina por asimilados a salarios deducible

Nómina deducible

Mano de obra a aplicar en costo de lo vendido

Sueldos, salarios y asimilados a deducir

Sueldos, salarios y asimilados no deducibles

Subsidio pagado en nómina

Periodo	Monto
Enero	500
Febrero	1,500
Marzo	2,000
Abril	300
Mayo	5,000
Junio	6,000
Julio	2,200
Agosto	400
Septiembre	1,100
Octubre	2,300
Noviembre	1,200
Diciembre	2,500
Total	25,000

Cerrar

Total

3,320,563

Ver detalle

1,122,909

Capturar

2,197,654

8,989,790

Ver detalle

120,000

Capturar

8,869,790

2,197,654

8,869,790

11,067,444

8,000,000

Capturar

3,067,444

1,242,909

Subsidio para el empleo

Subsidio pagado en nómina del ejercicio

25,000

Ver detalle

Subsidio pagado de ejercicios anteriores pendiente de aplicar

(+)

Subsidio aplicado en pagos provisionales

(-)

5,000

Subsidio aplicado en retenciones de sueldos, salarios y asimilados

(-)

2,000

Subsidio aplicado en otras retenciones

(-)

Subsidio disponible para su aplicación

(=)

18,000

27/ISR/NV. Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes

- Realizan una práctica fiscal indebida:
- **I.** Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios, cuyos género y especie no estén plenamente identificados con los bienes o servicios que constituyen previsión social en los términos del artículo 7 de la Ley del ISR.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

22/ISR/NV. Subcontratación. Retención de salarios

- Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:
- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, **para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.**
- II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, **se omita efectuar la retención del ISR** a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.
- IV. acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.
- V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal
FO-PALN-EDEF-ESPE, V.1.0.

Oficio 500-06-02-2017-15921

Exp: 45.40.2017-02

Asunto: Estrategia para fiscalizar operaciones de subcontratación laboral.

ESTRATEGIA 06/17

E.F. 04/17

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CC. Administradores Centrales y Desconcentrados de Auditoría Fiscal, Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas. Presentes.

Como es de su conocimiento, mediante Decreto publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012, se adicionó, entre otros, el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT) con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012, para regular lo relativo al régimen de subcontratación laboral, lo cual aconteció derivado de la proliferación de este régimen para el efecto de reconocer esta figura en materia laboral y establecer las condiciones que deben cumplirse cuando se presenten este tipo de operaciones en aras del bienestar de los trabajadores y evitar abusos, especialmente de las partes contratantes.

Como antecedente coincidente de esos esfuerzos institucionales para identificar los esquemas de subcontratación laboral que se observan cotidianamente en las auditorías, se concertó el Convenio de Colaboración Administrativa para el intercambio de información celebrado el 13 de octubre de 2008 entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), mismo que se encuentra vigente.

PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

En cualquier auditoría en las que esas unidades administrativas detecten que el contribuyente revisado tiene trabajadores subcontratados, con independencia de que exista o no un contrato, o de que el mismo no establezca o reconozca expresamente la modalidad de subcontratación laboral, deberá profundizarse en la revisión de dicho rubro conforme a lo siguiente:

Deberán verificar mediante la compulsas y procedimientos de auditoría que resulten aplicables e información disponible en los sistemas institucionales, que el contratista-prestador de dichos servicios, haya cumplido respecto de los trabajadores subcontratados por el contribuyente revisado, con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 27, fracción V, de la Ley del ISR vigente a partir de 2014, en relación con el artículo 99, fracciones I, II, III y V de esa Ley (antes artículos 31, fracción V, en relación con el artículo 118, fracciones I, II y VI de la Ley del ISR vigente hasta 2013), según corresponda al ejercicio que se revise; a saber:

1. Retención y entero del ISR a cargo de los trabajadores subcontratados;
2. Expedición del CFDI de nómina a dichos trabajadores (a partir de 2014);
3. Haber efectuado el cálculo anual del ISR a dichos trabajadores conforme Art. 97 de LISR a partir de 2014 (Art. 118, fracción II, LISR hasta 2013);
4. Entrega a los trabajadores del subsidio para el empleo, en su caso;
5. Inscripción al RFC de dichos trabajadores, así como al IMSS y el pago de las cuotas obrero patronales;
6. Confirmación o entrega al contratante de la documentación que acredite los citados requisitos (nueva obligación a partir de 2017, considerando la opción de la regla 3.3.1.44. de la RMF para 2017);

Adicionalmente, por tratarse de un asunto de interés público, esas autoridades fiscalizadoras deberán cerciorarse que el IVA trasladado en dichas operaciones se encuentre efectivamente pagado el fisco en la cadena de proveeduría, más aún si lo acreditó el sujeto contratante, a fin de confirmar que no haya afectación al fisco federal en cuanto al traslado, pago y entero del IVA.

Oficio 500-06-02-2017-15921
Exp: 45.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema **"sano"** de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema **"agresivo"** para efectos de la presente estrategia.

c) Para documentar y sustentar si jurídicamente se configura o no una subcontratación o subordinación laboral, esas autoridades fiscalizadoras deberán emitir oficios dirigidos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y asimismo al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se informe la irregularidad detectada en esta materia derivado de los procedimientos de auditoría realizados a través del acto de fiscalización, solicitando a su vez a dicha Junta, que en el ámbito de su competencia, ejerza sus facultades con el objeto de confirmar quién es el patrón para todos los efectos laborales a que haya lugar, sustentando dicha petición en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15-A de la LFT, por el incumplimiento de las condiciones que exigen los incisos a), b) y c) del segundo párrafo de ese artículo, en virtud de lo cual el contratante se consideraría patrón para los efectos de esa Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y dependiendo de la repuesta que se emita, pueden presentarse los siguientes supuestos:

- 1) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo;
- 2) Deberá justificarse por su carácter especializado; y
- 3) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

En la reforma fiscal de referencia, los legisladores, reconocen que los efectos fiscales de deducción (ISR) y acreditamiento (IVA) los ejecuta el contratante del servicio, de ahí que, como una medida tendiente a salvaguardar el interés del fisco federal, tuvieron a bien establecer en los preceptos legales antes mencionados, la forma en que el contratante puede demostrar que el contratista dio cumplimiento de las citadas obligaciones, esto por medio de la entrega de una COPIA de las documentales siguientes:

1. De todos los comprobantes fiscales expedidos por el contratista, por concepto de pago de salarios de los trabajadores subcontratados, con acuse de recibo;
2. De la declaración de entero al fisco federal del contratista, de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores subcontratados;
3. Del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS del contratista, en relación a dichos trabajadores;
4. De la declaración del IVA del contratista y acuse de recibo de pago de ese impuesto al fisco federal.

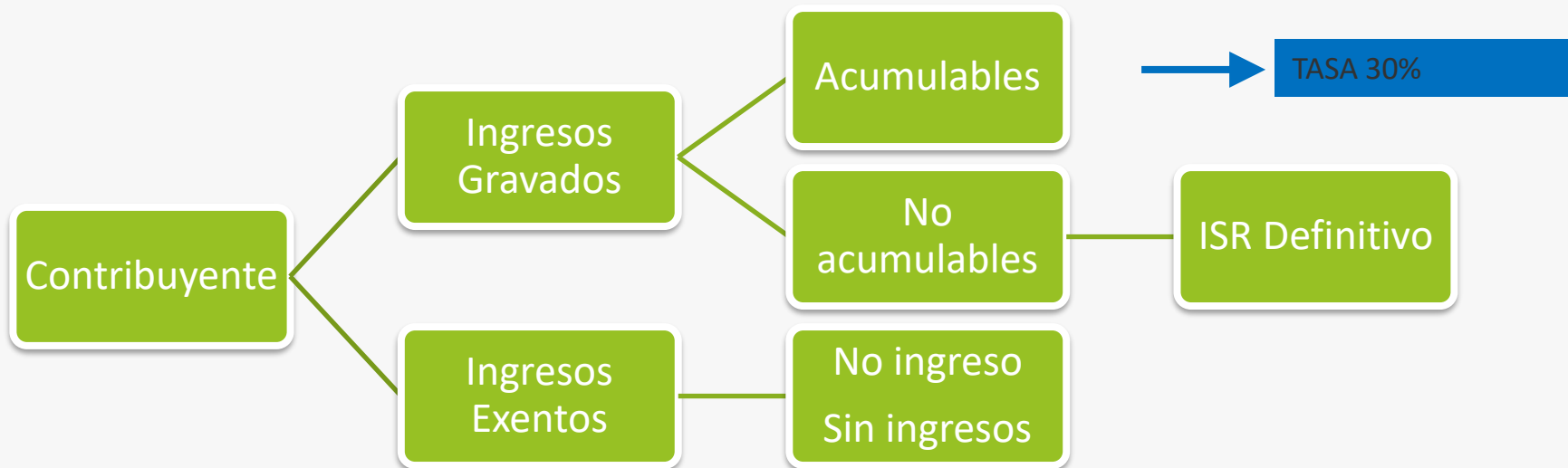
En este sentido, la COPIA de las documentales anteriores tiene la obligación de proporcionarla el contratista al contratante, **y recíprocamente, el contratante está obligado a obtener del contratista**, por lo que, en la hipótesis de que el contratante no cuente con esa información, se presumirá que el contratista no cumplió con las obligaciones fiscales mencionadas, por lo

- a) Cuando el contribuyente contratante Sí haya exhibido las citadas COPIAS y su contenido sea congruente o razonable con el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le corresponden al contratista, derivado de haber corroborado su veracidad en los sistemas institucionales y, en su caso, del resultado de los procedimientos de auditoría que resulten aplicables, se considerará como un esquema **"sano"** de subcontratación laboral.
- b) Aplicarán en lo conducente lo previsto en las reglas SEGUNDA y TERCERA de la presente estrategia, calificando como esquema **"agresivo"** aquellos casos en los que el contribuyente que actuó como contratante NO exhiba o tenga en su poder las referidas COPIAS de las documentales descritas anteriormente, o bien, cuando a pesar de su existencia, de la verificación a su información o como resultado de los procedimientos de auditoría, se detecte que el contratista no cumplió cabalmente con esas obligaciones.

- i. La cantidad y nombre de los trabajadores que ejecutaron las obras o le prestaron servicios subcontratados;
- ii. El lugar o centro de trabajo donde se ejecutaron las obras o se prestaron los servicios por esos trabajadores;
- iii. Indicar en qué consistió el carácter especializado de las actividades o servicios que realizaron dichos trabajadores; y
- iv. Cuáles fueron las actividades iguales o similares que realizaron esos trabajadores respecto de aquellos directamente contratados por el contratante en su carácter de patrón.

Al respecto, no se omite precisar, que acorde con lo establecido en la regla 3.3.1.44. de la RMF para 2017, como una medida de simplificación administrativa, el SAT estimó pertinente brindar la opción de que las citadas obligaciones recíprocas entre el contratante y el contratista a que se refieren las disposiciones fiscales invocadas, puedan cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT **a partir del mes de julio de 2017**, por lo que al no estar disponible el aplicativo correspondiente al momento en que se emite la presente estrategia, es conducente que esas unidades administrativas observen en lo conducente lo aquí establecido.

Clasificación de los ingresos



Artículo 17 LISR Momento de acumulación

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
- Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles (...) **se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.**
- IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 18 LISR

- **I.** Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales
- **II.** La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- **III.** Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- **IV.** La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Lo que se puede deducir

Artículo 25 LISR

- **I.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II.** El costo de lo vendido.
- III.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV.** Las inversiones.
- V.** Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI.** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII.** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- VIII.** El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX.** Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley

Costos de los inventarios de prestadores de servicios

- Los inventarios de prestadores de servicios deben valuarse a sus costos de producción, los cuales consisten principalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio. La mano de obra y otros costos correspondientes al personal de ventas y de administración no deben incluirse en los inventarios de prestadores de servicios y deben reconocerse como gastos en el periodo en que se incurren. Los costos de estos inventarios no deben incluir márgenes de utilidad ni gastos indirectos no atribuibles a los servicios que normalmente los prestadores de éstos consideran en los precios que cargan a sus clientes.

Requisito principal de las deducciones

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos
- Art. 27 LISR



Art. 27 LISR

- **Requisitos de comprobantes**
- **III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Art. 43 RISR

Para efectos del artículo 27, fracción III, en relación con el artículo 94 de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, **las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles**, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.



Regla 3.3.1.3



Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones

Obtener el comprobante Art. 27 LISR Fracc. XVIII

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.



Aguas con las retenciones



Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente.

Regla 2.7.5.4

- Para los efectos de los artículos 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo, 126, tercer párrafo, 127, tercer párrafo, 132, segundo párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR, artículo 29, primer párrafo del CFF, artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA, artículo 5-A de la Ley del IEPS, y la regla I.3.1.8, fracción I, último párrafo, las constancias de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, las constancias de retención podrán emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.
- En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.
- Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Art. 54 RISR Retenciones pagadas

- Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

06/ISR/NV Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

- Por su parte, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, **deben tener relación de trabajo con el contribuyente** en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley **o deben estar prestando servicios profesionales**, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.
- En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquéllas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, **aún cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.**
- Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que celebren contratos con personas físicas o morales para la prestación de un servicio, y efectúen la deducción de los gastos de previsión social, los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuyos beneficiarios sean personas físicas contratadas por la prestadora de servicios o accionista de ésta.

Art. 152 RISR Ingreso acumulable por viáticos

- Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la Ley.
- Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.





SOLICITUD	
FECHA :	

NOMBRE:
PUESTO:

DATOS DE LA COMISIÓN

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE HA SIDO COMISIONADO POR ESTE TRIBUNAL PARA REALIZAR LA SIGUIENTE FUNCIÓN
--

ORIGEN	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS AUT.	IMPORTE
MÉXICO, D.F.					
				TOTAL	

DATOS DE VIÁTICOS

ANTICIPADOS	☐	DEVENGADOS	☐	EFFECTIVO	☐
CHEQUE	☐	CHEQUE DE VIAJERO	☐		

Art.57 RISR

- Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente. En este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente **una relación de los gastos** anexando los comprobantes fiscales respectivos, excepto los comprobantes expedidos en el extranjero, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

OtrosPagos

OtroPago

TipoOtroPago

Es la clave numérica correspondiente a otro tipo de pagos efectuados en el período que abarca el comprobante, mismos que deberán registrarse como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que debe tratarse de pagos que no sean ingresos acumulables para este.

Estos otros pagos se encuentran incluidos en el "Catálogo c_TipoOtroPago" publicado en el Portal del SAT.



Cuando se realicen pagos que no sean ingresos acumulables, para el trabajador y sean distintos a las claves 001, 002, 003 y 004 se deberá registrar la clave TipoOtroPago "99".

Si se registró la clave TipoOtroPago "002" Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador) debe de existir la información de SubsidioAlEmpleo.

Si se registro la clave TipoOtroPago "004" (Aplicación de saldo a favor por compensación anual) debe de existir la información de CompensacionSaldoAFavor.

Ejemplo: Si a un trabajador se le entrega subsidio para el empleo, se deberá registrar la clave que le corresponda.

TipoOtroPago= 002

c_TipoOtroPago	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
99	Otros

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina Regla 2.7.5.3

- Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

35

Reporte de gastos

Nombre del empleado: Benjamín

Periodo de comisión: Del 17 al 21 de julio.

Viáticos entregados: 5,000.00

Fecha de deposito de viáticos: 5 de julio de 2017

Resumen de gastos:

- Hospedaje \$3,500.00 Con factura
- Alimentos \$1,000.00 Con comanda
- Transporte \$ 500.00 Sin documento

Comprobación viático



Comprobados
Facturas



Hotel



No comprobados
Notas de remisión



Alimentos y
transporte

**Comprobante de la quincena
del 16 al 31 de julio.**

** Sólo se contempla el registro de
viáticos*

Recibo de nómina

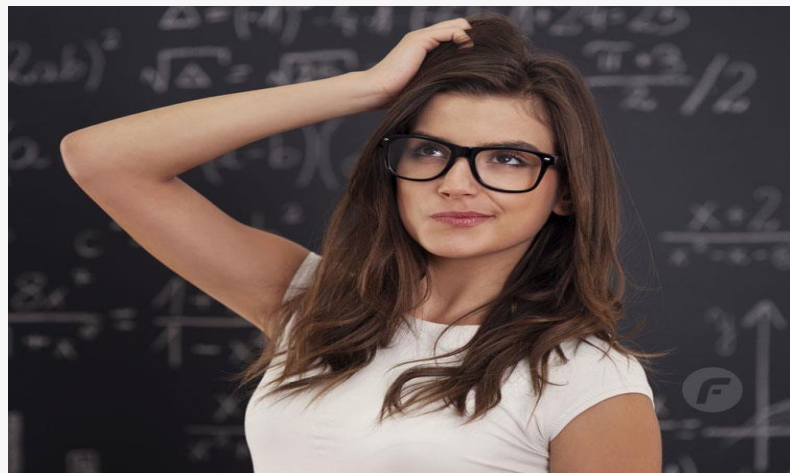
Percepciones

Clave TipoPercepcion	Descripción	Gravados	Exentos
050	Viáticos	500.00	4,500.00

Deducciones

Clave TipoDeduction	Descripción	Monto
081	Ajuste de viáticos entregados al trabajador	5,000.00

Art.58 Contabilidad para combustibles



- Los gastos que se hubieren erogado con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente, deberán haberse realizado en territorio nacional y estar amparados con el comprobante fiscal expedido a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga dichos comprobantes de los que acrediten los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 12

- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

- *Artículo reformado DOF 23-04-2021*



Exposición de motivos

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura;



Artículo 13

- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos**, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

III. Dimensión del problema

Incidencia por actividad económica

Tangibles: 61%

- Comercio al por mayor 40%
- Construcción 34%
- Comercio al por menor 7%
- Industrias manufactureras 7%

Intangibles:

39%

- Servicios profesionales, científicos y técnicos 61%
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación 19%
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e inmuebles 7%
- Otros servicios excepto actividades del gobierno 7%

Comercio al por mayor y al por menor:

Intermediarios, materiales para construcción, madera, metales, mobiliario y equipo de oficina.

Servicios profesionales científicos y técnicos:

Consultoría en administración, auditoría, computación, publicidad, capacitación e investigación, nómina compartida, asesoría jurídica, contable, etc.

Art. 45 RISR

Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades. Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo. El Servicio de Administración Tributaria publicará el catálogo de actividades económicas en el Diario Oficial de la Federación y a través de su página de Internet.

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Suministro de personal permanente	55	01/11/2018	
1	Servicios de consultoría en administración	45	29/03/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	29/03/2017	



Tipos de ingreso

Instrucciones: Señala el tipo de ingreso que percibes dando clic en la opción que corresponda. Pasa el apuntador del mouse o da clic sobre el texto de cada ingreso para obtener ayuda.

La sociedad, asociación, fideicomiso, empresa u organismo es principalmente:

- ☐ Comercial, industrial o de producción
- ☐ Prestadora de servicios no financieros
- ☐ Prestadora de servicios financieros
 - Agrícola, ganadera, silvícola o pesquera
- ☐ Prestadora de servicios de autotransporte terrestre o complementarios
- ☐ Asistencial, de beneficencia, ecológica
- ☐ Educativa, becaria, deportiva, cultural o científica
- ☐ Sindicato, cámaras, colegio de profesionales o agrupación similar
 - Sector gobierno
 - Otro tipo de empresa, sociedad, asociación u organización
- ☐ Hidrocarburos
- ☐ Actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos

Regresar

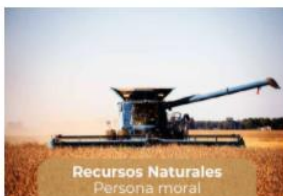
Continuar

Identifica tu actividad económica

1.- Ubica el grupo al que pertenece tu actividad

Instrucciones: Da clic en la imagen para seleccionar el grupo. Puedes seleccionar más de uno. Pasa el apuntador del mouse sobre las imágenes para obtener más información.

Prestadora de servicios no financieros



Actividades económicas

3.- Indica cómo realizas tus actividades y el porcentaje de ingresos que percibes por cada una.

Actividades seleccionadas

Prestadora de servicios no financieros				
Descripción	Forma en que realizas tu actividad económica		Porcentaje	Borrar
Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Por cuenta propia como sociedad		75	
Servicios de consultoría en computación	Por cuenta propia como sociedad		25	
			Total:	100%

Regresar

Reiniciar cuestionario

Continuar


GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CALIDAD FISCAL


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Buzón Tributario de 

20 de abril de 2021 01:00:10 AM









gob.mx


Declaraciones


Factura electrónica


Actualización al RFC y otros padrones


Otros trámites y servicios


Mis expedientes

> Trámites del RFC > Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de tu empresa

1. Datos de representante legal
Paso 2. Cuestionario

Relaciones

5.- Establece las siguientes relaciones

Instrucciones: Ahora establezcamos las siguientes relaciones

Captura el RFC de tu socio o accionista y da clic en Registrar

Captura de datos

Socio o accionista

RFC:

Datos capturados

RFC	Relación	Borrar
No existen registros		

> Trámites del RFC > Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de tu empresa

Instrucciones: Ahora establezcamos las siguientes relaciones

Captura el RFC de tu socio o accionista y da clic en Registrar

Captura de datos

Socio o accionista

RFC:

Registrar

Datos capturados

RFC	Relación	Borrar
COMM710104JF2	Socio o accionista	
MESG7408051J7	Socio o accionista	
MAUV691104VC0	Socio o accionista	
LICF770911MS1	Socio o accionista	
AUMN850917BI1	Socio o accionista	

Servicios especializados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS de fecha [fecha] que celebran las personas físicas o morales que más adelante se menciona, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas de este contrato.

[Este formato de contrato está redactado para contratar servicios de subcontratación o outsourcing. La Ley Federal del Trabajo en México se refiere a ellos como “servicios especializados”.

Una forma fácil de entender qué es un servicio “especializado” es la siguiente (viéndolo desde el punto de vista del cliente): Se trata de servicios que el personal contratado directamente por la empresa (empleados) no realiza ya que no está relacionado directamente con el objeto social del negocio. Unos ejemplos típicos son los servicios de limpieza o de guardias de seguridad (siempre y cuando la empresa misma no se dedique a dar servicios de limpieza o de guardias). Otro elemento importante es que el personal subcontratado generalmente realiza sus servicios dentro de las instalaciones del negocio, siguiendo por lo general los horarios del personal directo y en muchas ocasiones el mismo negocio es quien proporciona las herramientas de trabajo.



Soluciones a la medida

- Grupo Empresarial

Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- Servicios Puros

No pone a disposición su personal para que realice actividades de la empresa que la contrata.

46/IVA/N Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 10-A de la Ley del IVA

Por lo anterior, cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

La clave es la subordinación

- Conforme al artículo 20 de la LFT, la subordinación es el elemento característico de una relación laboral.
- Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero-patronal, si se prueba:
 - a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros;
 - b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y
 - c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón, no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominados en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III de la LFT. O en palabras terrenales:
 - Están sujetos a un horario, jornada; aunque la misma se determine en ley en máximos
 - Perciben periódicamente una cantidad líquida
 - Realizan las actividades que les son encomendadas
 - Tienen un jefe

Texto vigente

Texto con el Dictamen (20-IV-2021)

Artículo 14 Se reforma

~~Trabajadores contratados por intermediarios [1]~~

~~Artículo 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta ley y de los servicios prestados.~~

Derechos de los trabajadores [2]

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Subcontratación; formalidad contractual [1]

Artículo 14. La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

Responsabilidad solidaria [2]

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15 Subcontratación Permitida

- Deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE

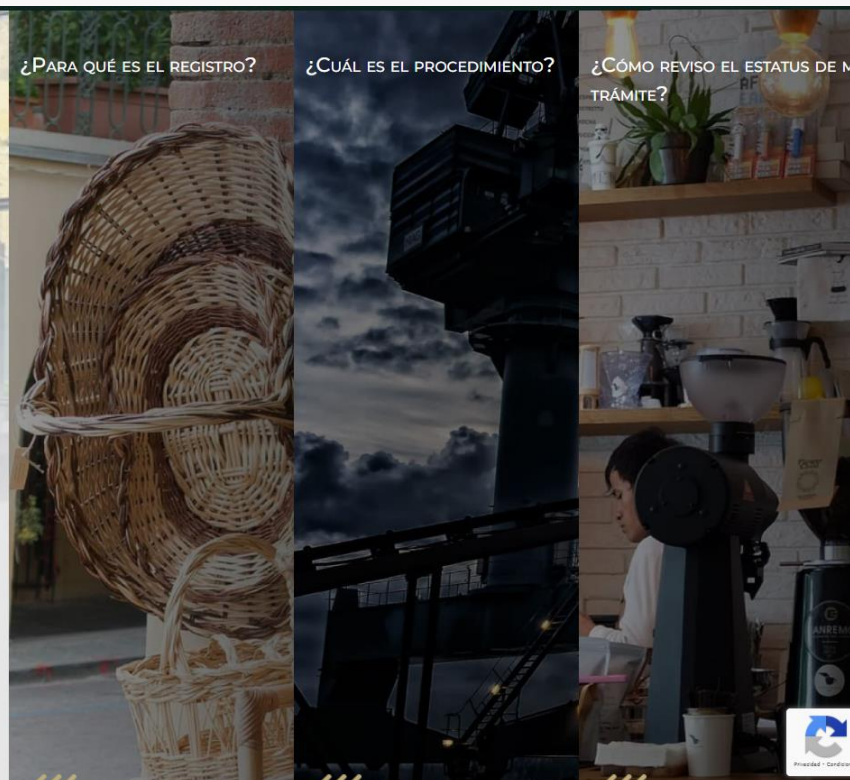
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma **repse.stps.gob.mx**, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.



Preguntas Frecuentes



Ciudad de México, mayo de 2021

El 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN por la que se modifica el formato oficial de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables en términos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI (Anexo 11), entre ellos, los outsourcing o servicios especializados.

Entre las modificaciones realizadas se encuentran:

- Se adicionan campos para obtener información específica sobre los actos u operaciones que lleven a cabo los prestadores de servicios de Outsourcing (ahora servicios especializados), como el número de empleados utilizados y el área en la que prestan el servicio.
- Se adicionan campos que identifiquen al apoderado legal de una persona física que actúe como Cliente o Usuario de quien realiza la Actividad Vulnerable en términos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, tales como: nombre completo, RFC, CURP o fecha de nacimiento.
- Se adicionan los campos relativos a la sección Datos de la Operación Financiera, misma que será aplicable para todos los actos u operaciones realizados en términos de la citada fracción XI, incluyendo el tipo de activo virtual y la cantidad de activos virtuales utilizados si fuera el caso.

Conforme a los transitorios de la Resolución, se resaltan las siguientes precisiones:

- La Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021, por lo que a partir de esa fecha se utilizará el nuevo

7. Plazos de la reforma



GOBIERNO DE
MÉXICO



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

1 mes a partir de la publicación de la reforma para que la STPS emita los lineamientos para el registro de las empresas de subcontratación especializada

Publicados los lineamientos, las empresas tienen **3 meses para regularizarse** y transferir a sus trabajadores, reconociéndolos como propios.

Cada **3 años** las empresas tendrán que actualizar su registro ante la STPS



Artículo 41

- La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.
- El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.
- Para que surta efectos la substitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Regional Baja California.
Subdelegación Mexicali del Instituto
Mexicano del Seguro Social.
Departamento Auditoría a Patrones
Folio de revisión: 02011OCCA900302021
Oficio No: 029101950200/0241/2021



Asunto.- Se le invita a regularizar su situación fiscal.

Mexicali, B.C., 03 de febrero de 2021

C. Representante Legal de: [REDACTED] de P.L. de C.V.

Domicilio fiscal: [REDACTED] Lagoza, No. 1945, Int. 12, Colonia Nueva, Mexicali, B.C., Código

Postal 21100

Registro patronal: [REDACTED] 06

RFC: [REDACTED]

Se le comunica que del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la fecha de la presente invitación, se ha detectado a través del cruce de información SAT-IMSS diferencias a nivel trabajador respecto a los sueldos y salarios declarados, es decir, se observa subdeclaración de registro de sueldos y salarios declarados ante el Instituto contra los reportados ante el SAT, lo que origina una posible omisión en cuotas obrero patronales, por el período comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

En virtud de lo expuesto, se le realiza una atenta invitación para que regularice aquellos trabajadores no registrados ante el Instituto así como modificar el salario base de cotización de sus trabajadores ante esta Subdelegación Mexicali con domicilio en Blvd. Lázaro Cárdenas, No. 2501, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C., Código Postal 21376 a

No podemos emparentar con cualquiera

- a) La sustitución patronal consiste en respetar los derechos de los trabajadores y antigüedad, se registra tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje para que ésta dé fe de que se están reconociendo los derechos de los trabajadores, como en el IMSS. Si un trabajador decide no incorporarse tendría que renunciar.
- b) Otra posibilidad práctica es pasar a la nueva empresa sólo a los que estén de acuerdo y cancelar el contrato con la empresa anterior, depende cómo estén redactados los contratos, es posible que no tenga que liquidarlos.
- c) Otra opción es liquidarlos y ya no recontratarlos, pero se debe evaluar costo-beneficio y en clima laboral, necesidad y especialización de dichos trabajadores, costos de capacitación e integración de nuevo personal, etcétera.

Artículo 127. — El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I al VII. ...

Sin correlativo

Artículo 127. — El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I al VII...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

PERSPECTIVA DEL PTU EN LAS EMPRESAS



GOBIERNO DE
MÉXICO



fiue®
FACILIDAD EMPRESARIAL

Propuesta de Reforma al artículo 127 de la LFT:

Hasta 90 días
o

El promedio de los
últimos 3 años

Lo que resulte más
favorable al
trabajador

Situación actual		Propuesta		Incrementos	
Días promedio pagados	Monto pagado por trabajador	Días promedio pagados	Monto pagado por trabajador	Veces	Porcentaje
22	\$7,301	57	\$18,557	2.6	154%

Artículos 1004 A y 1004 C

- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.
- 22,405 a 448,100
- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente.
- 179,240 a 4,481,000

Disposiciones IMSS e INFONAVIT

Plazos previstos en la Reforma



- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades, es la responsable de la aplicación e interpretación del artículo 13 de la LFT, en particular, para calificar si los servicios u obras especializadas no forman parte del objeto social o actividad preponderante de las empresas contratantes. **Independiente de lo anterior, para efectos del IMSS, existe una responsabilidad solidaria ante el incumplimiento del beneficiario o contratista de sus obligaciones en materia de seguridad social, respecto de los trabajadores objeto del contrato.**
- Las reformas **entraron en vigor al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el pasado 24 de abril.
- Quienes presten servicios u obras especializadas, deberán **obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de 90 días naturales**, contados a partir de la publicación de la reglas que al efecto publique dicha Secretaría.
- Para efectos laborales, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, **no será necesario acreditar la transmisión de bienes para que se considere sustitución patronal durante el plazo de 90 días naturales**, debiéndose transferir a los trabajadores en dicho plazo y reconocer los derechos laborales.
- Las empresas que cotizaban ante el IMSS con un **registro patronal por clase**, tendrán **90 días naturales para dar de baja sus registros por clase** y, de ser procedente, solicitar al IMSS un registro patronal. Una vez concluido dicho plazo, el Instituto dará de baja todos los registros patronales por clase, salvo que en dicho registro permanezcan trabajadores incapacitados.

Nuevo Procedimientos Simplificado

Con el objeto de facilitar al sector patronal el cumplimiento de obligaciones en materia de sustitución patronal, se propone un esquema simplificado que reduce a la mitad el número de requisitos.

Procedimiento simplificado

Se utilizará el trámite en línea de modificaciones en el SRT, para cumplir con ambos trámites, solicitando únicamente:

1. E.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
2. Escrito comunicando la sustitución patronal en el que se describa el detalle de la misma.
3. Documento mediante el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en el que se reconocen sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos.
4. Aviso de Inscripción Patronal o Modificación en su Registro (AFIL-01).
5. En caso de contar con un Convenio de Servicios Médicos con reversión de cuotas, adjuntar el convenio junto con escrito solicitando continuar con el mismo.

El Aviso de Modificaciones de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT), se genera al finalizar el trámite en conjunto con el acuse de la presentación del trámite.

Total de requisitos: 4 (5), lo que representa una disminución de 9 requisitos

Se presentará en la Subdelegación, unificando los requisitos de los dos trámites:

1. Escrito comunicando la sustitución patronal en el que se describa el detalle de la misma.
2. Registro Federal de Contribuyentes.
3. Documento para acreditar personalidad del patrón persona física o del representante legal en caso de ser persona moral.
4. Identificación oficial vigente del patrón persona física o del representante legal.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP) del patrón persona física o del representante legal.
6. Documento mediante el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en donde se reconocen sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos.
7. Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo.
8. Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro.
9. En caso de contar con un Convenio de Servicios Médicos con reversión de cuotas, adjuntar el convenio junto con escrito solicitando continuar con el mismo.

Total de requisitos: 8 (9), lo que representa una disminución de 8 requisitos



En línea



Presencial

Procedimiento para comunicar la sustitución patronal



GOBIERNO DE
MÉXICO

La empresa que absorba a los trabajadores (sustituta), deberá contar con registro patronal para poder comunicar la sustitución patronal y se podrá apegar al beneficio establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma:

Paso 1

Alta Patronal y auto clasificación

✓ La empresa que absorba a los trabajadores (sustituta) debe auto clasificarse conforme a:

- Artículos 71, 73 y 75 de la LSS.
- Artículos 18, 20 y 196 del RACERF.

Paso 2

Comunicar la sustitución patronal y determinar clase, fracción y prima
Séptimo Transitorio

✓ Empresa a empresa (conserva prima sustituida)

✓ Empresa a varias empresas, con misma o distinta clase (prima ponderada)

Criterios para determinar la clase y fracción



GOBIERNO DE
MÉXICO

- Para efectos del IMSS, **las empresas prestadoras de servicios u obras especializados y los beneficiarios de los mismos, no podrán establecer en un mismo centro de trabajo las actividades de cada una, es decir, no podrá disociarse las actividades de diversos Registros Patronales en 1 mismo centro de trabajo.**
- El criterio de **preponderancia** referido en la Ley Federal del Trabajo, **no está contenido en la Ley del Seguro Social**, por lo que **no resulta aplicable** para determinar la clasificación de las empresas.
- Al auto clasificarse, las empresas deben considerar lo dispuesto en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social y 18, 20 y 196 del RACERF, esto es, que se deben clasificar conforme a los riesgos inherentes a la actividad que desarrollen en el centro de trabajo, esto es, en razón de la peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.

Ejemplo empresa a empresa



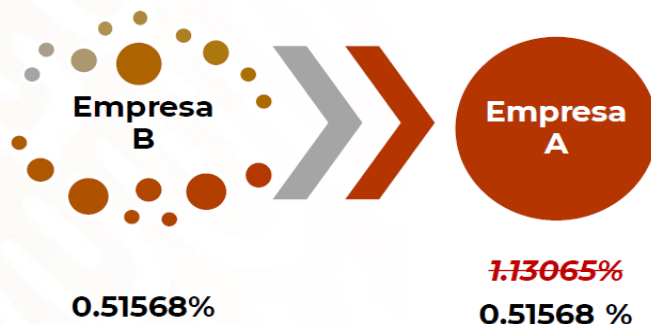
1

La **Empresa A** absorberá a los trabajadores que le prestaban servicios bajo el esquema de subcontratación laboral y que pertenecían a la **Empresa B (PSP)**.

Ambas están clasificadas en la fracción 384, clase II.

La **Empresa B** cotizaba con una prima de 0.51568%.

La **Empresa A** es de nueva creación y se auto clasifica en la fracción 384, clase II y prima media de 1.13065%.



La **Empresa A** conserva la prima de la sustituida, porque ambas están bien clasificadas

Ejemplo prima ponderada



GOBIERNO DE
MÉXICO

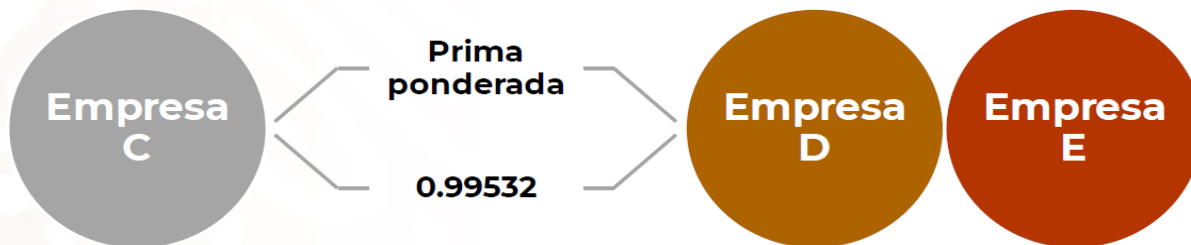
2

La **Empresa C** absorberá a los trabajadores que le prestaban servicios bajo el esquema de subcontratación laboral y que pertenecían a las **Empresas D y E**:

La **Empresa D** se dedicaba a la compraventa y distribución de agua purificada, por lo que cotizaba en la fracción 613, clase III, con una prima de 0.78542%.

La **Empresa E** se dedicaba a la elaboración y envasado de agua purificada, por lo que cotizaba en la fracción 213, clase IV, con una prima de 1.50000%.

La **Empresa C** es de nueva creación, se dedicará a la elaboración y envasado de agua purificada, así como a su compraventa y distribución, por lo que se auto clasifica en la fracción 213, clase IV y prima media de 4.65325%.



Ejemplo prima ponderada

2

Cálculo prima ponderada

Prima Empresa C (sustituta) * suma SBC trabajadores = **Producto**
Prima Empresa D (sustituida) * suma SBC trabajadores = **Producto**
Prima Empresa E (sustituida) * suma SBC trabajadores = **Producto**

Σ de los Productos / Σ SBC de todos los RPs = **Prima Ponderada**
Sustitución Patronal

4.65325 * 0.00 = 0
0.78542 * 12'542,579.00 = **\$9,851,192.40**
1.50000 * 5'216,525.00 = **\$7,824,787.50**

$\$17,675,979.90 / \$17,759,104.00 = 0.99532$

La **Empresa C** cotizará con una prima ponderada porque las sustituidas estaban bien clasificadas

Ejemplo prima media



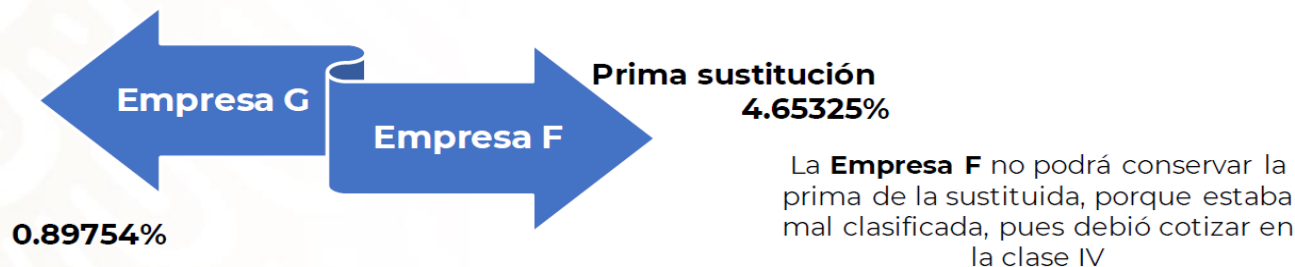
GOBIERNO DE
MÉXICO

3

La **Empresa F** absorberá a los trabajadores que le prestaban servicios bajo el esquema de subcontratación laboral y que pertenecían a la **Empresas G (PSP)**.

La **Empresa G** cotizaba en la fracción 841, clase I y prima de 0.89754%.

La **Empresa F** se dedica a la compraventa de materiales para construcción con transporte y preparación de mercancía, por lo que se autoclasifica en la fracción 665, clase IV y prima media de 4.65325%.



Nuevo aplicativo para informar los contratos con las empresas de servicios especializados



Para cumplir con la obligación de informar los contratos celebrados por las empresas de servicios especializadas, el Instituto pondrá en operación un sistema que solicitará al contratista un mínimo de datos relacionados con el contrato, las partes del contrato y los trabajadores que participarán en el cumplimiento del mismo.

Este sistema privilegiará la simplificación y sólo requerirá de 9 datos a reportar, eliminándose los relacionados con el acta constitutiva, del notario, del Registro Público de la Propiedad y Comercio y del domicilio donde se prestaran los servicios.

Principales características del sistema:

1. Aplicativo web, de acceso totalmente en línea
2. Disponibilidad del sistema las 24 hrs del día, los 365 días del año
3. Capacidad de carga de archivos
4. Uso de la firma electrónica.
5. Apartado para consulta y emisión de reportes.
6. Centro de ayuda con materiales de capacitación y normativos

LEY INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 29 Se reforma el tercer párrafo (sic)

Sustitución patronal [4]

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de ~~dos~~ años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Sustitución patronal [4]

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de **tres meses**, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Artículo 29 Bis

- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:
 - a) Datos Generales;
 - b) Contratos de servicio;
 - c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
 - d) Información de los trabajadores;
 - e) Determinación del salario base de aportación, y
 - f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.
- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.



Código Fiscal de la Federación, Ley del ISR y Ley del IVA

Entran en vigor el 1 de agosto de 2021

11.5. REQUERIMIENTO DEL ARTÍCULO 42-A DEL CFF.

En el caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendiéndolo no haya acreditado materialidad ni se auto determinó para aclarar su situación fiscal a pesar de habersele notificado el exhorto, la autoridad fiscal (ACFE o ADAF) le emitirá un requerimiento con fundamento en el artículo 42-A del CFF, el cual tendrá como propósito el de darle TÁCITAMENTE el mensaje de que la autoridad fiscal está en preparativos para PROGRAMARLE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN.

En dicho requerimiento se le solicitará, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información y documentación:

1. Currículum Vitae en el cual se pueda observar su desarrollo y experiencia profesional;
2. Comprobante que acredite el nivel y grado de estudios;
3. Que informe en cuál de las fracciones previstas en el artículo 94, primer párrafo, de la Ley del ISR encuadró la situación de ese contribuyente, persona física, por la que se asimilaron a salarios los ingresos que percibió.
4. Soporte documental que acredite lo señalado en el punto anterior.

Cabe señalar, que como las acciones de este PROPREFAS están enfocadas en pagos que se recibieron y que fueron asimilados a salarios, el régimen fiscal al que corresponde es el de SALARIOS previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, régimen que NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD, razón por la cual, NO ES PROCEDENTE EL SOLICITARLE dentro del requerimiento del artículo 42-A del CFF NINGÚN DOCUMENTO QUE FORME PARTE DE LA CONTABILIDAD descrita en el artículo 28, fracción I del CFF.

En el requerimiento se le otorgará un plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado requerimiento, para que presente ante las oficinas de la autoridad la información y documentación solicitada.

Que siempre Sí, los contratos deben llevar fecha cierta

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.



18/2014/CTN/CS-SPDC (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 29/08/2014)

CONTRATOS ENTRE PARTICULARES. PARA QUE SURTAN EFECTOS FISCALES NO TIENEN QUE CUMPLIR CON MAYORES FORMALIDADES QUE LAS QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ESTABLECE.

El principio que rige en nuestro derecho la actuación de los comerciantes es el principio consensual en la celebración de los actos de comercio, pues el valor que se protege es la operación flexible e inmediata de quienes realizan actividades mercantiles, para permitir el fomento y promoción de la actividad económica dentro de la sociedad. De este modo, la celebración de un contrato de mutuo, para su validez, no está sujeta al cumplimiento de mayores formalidades, como es la protocolización ante fedatario público o su inscripción en algún Registro Público de Comercio; de ahí que las autoridades no puedan negar efectos fiscales a ese tipo de operaciones, pues lo propio del actuar fiscal es la aplicación de las disposiciones que establecen exclusivamente para esa materia, los requisitos y condiciones para que un ingreso se estime como acumulable o no, o bien para que una partida o gasto se acepte como deducible, por lo que la autoridad no puede exigir mayores requisitos para los contratos entre particulares de los que el derecho común requiere, ya que no existe norma fiscal que establezca que para que los contribuyentes puedan dar efectos fiscales a sus operaciones, tengan que cumplir con requisitos extraordinarios para la celebración o formalidad de los actos mercantiles que constituyen parte de sus actividades. Luego entonces la autoridad no puede desestimar tales contratos bajo ese sólo pretexto, sino que en todo caso está facultada para verificar si se acredita la materialidad de las operaciones respectivas y su adecuado y oportuno registro en la contabilidad del contribuyente.

La aplicación de la jurisprudencia de fecha cierta no implica en que deba aplicarse sin llevar a cabo la adminiculación de otros medios de prueba.

Debe atenderse al principio ontológico de la prueba

“Lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba”.

20. *Perfil de los prestadores de servicios (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.).

*Porque medio y razón contacto al o los proveedores.

*Especificar en qué consistió como y cuando se proporcionó el servicio o el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

*En cuanto tiempo se realizó o se arrendó el bien mueble o inmueble.

*En donde se realizó.

*Nombre y R.F.C. de las personas que prestaron el servicio.

*Como se realizó el pago.

*De qué manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos.

*A quien beneficio el servicio contratado.

*Que beneficios represento para su empresa.

15. Indique quien controla las nóminas del personal que presta los servicios que le facturan sus proveedores, así como las inscripciones y el pago de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, y quien presenta las declaraciones Informativas Múltiples donde se informa cuantos trabajadores tiene y cuanto pagó de sueldos y salarios, así como cuanto retuvo de Impuesto Sobre la Renta por los ingresos por sueldos y salarios pagados a personas físicas.

16. ¿De qué depende el sueldo de los trabajadores que prestan los servicios y cuanto le cobran sus proveedores?

17. Indique los importes de todas las cantidades otorgadas a los trabajadores que realizan los servicios, el concepto, fecha, monto y forma mediante la cual se los entregó, y exhiba la documentación comprobatoria que lo soporte.

18. ¿Cómo constata que el personal que le otorga los servicios, cubre el perfil que necesitan?

Art. 27 Fracc. V LISR

- Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, **el contratante deberá verificar** cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, **deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores** con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de **entero de las retenciones de impuestos efectuadas** a dichos trabajadores, del **pago de las cuotas obrero patronales** al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **El contratista estará obligado a entregar** al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Expediente comercial para clientes y/o proveedores

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Altas al IMSS, pago de cuotas relacionadas, contratos prestación de servicios, CFDI Nómina

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios



Art. 28 LISR y Art. 4 LIVA

- Para los efectos de este Título, no serán deducibles (y acreditable para IVA):
- XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.



Art. 15-D CFF

No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.



- Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.



- Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

- Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:
- I. a XV. ...
- XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
- XVII. a XIX.
- Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:
- I. ... II. ... a) a g) ...
- h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- III. a VII. ...

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

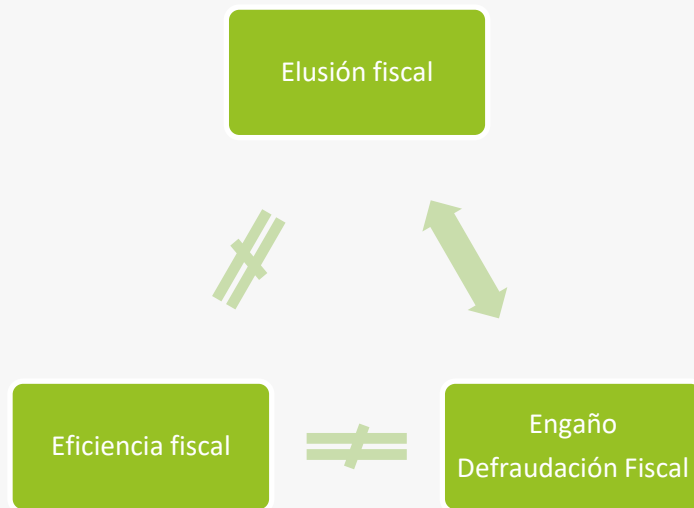
Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Re caracterización de las operaciones



Art. 5-A CFF Simulación administrativa

El SAT puede recharacterizar operaciones cuando no hay razón de negocio

Efecto fiscal diferente No es penal

Puede iniciar una investigación para ver si no hubo engaño

DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 11%
(VIGENTE EN 2013)

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
EXPORTACIÓN

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS

SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL
IMPUESTO (EXENTOS)

IMPUESTO CAUSADO

CANTIDAD ACTUALIZADA A
REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE

IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE

TOTAL DE IVA ACREDITABLE

OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL
CONTRIBUYENTE

OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE

CANTIDAD A CARGO

SALDO A FAVOR

DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA

SALDO A FAVOR DEL PERIODO

ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR
DE PERIODOS ANTERIORES (SIN
EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)

DIFERENCIA A CARGO

IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL,
ALCOHOL DESNATURALIZADO DE
PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

IMPUESTO A CARGO

REMANENTE DE SALDO A FAVOR IEPS
ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL
DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS
DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Texto Vigente

Artículo 1o.-A. — ...

I. a III. ...

IV. ~~Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.~~

...

...

...

...

Proyecto Dictamen

Artículo 1o.-A. — ...

I. a III. ...

IV. (Se deroga).

...

...

...

...

Art. 5 LIVA

- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:
- II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, **el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.**

1 Corintios 4:5

- *Así que no juzguen a nadie antes de tiempo, es decir, antes de que el Señor vuelva. Pues él sacará a la luz nuestros secretos más oscuros y revelará nuestras intenciones más íntimas. Entonces Dios le dará a cada uno el reconocimiento que le corresponda.*



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx